PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes y en un plazo máximo de 30 días de recibida la presente, los siguientes puntos referidos a los incumplimientos detectados en la prestación del servicio de entrega y distribución de raciones de alimentos en crudo, víveres secos y frescos y módulos alimentarios destinados a Centros de Primera Infancia y organizaciones comunitarias dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, en el marco de la Licitación Pública N° 623-1598-LPU22, sancionados mediante las Resoluciones N° 218, 219, 222, 223, 224, 225 y 227/SSGEOPE/26, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires N° 7398 del 30 de junio de 2026:

a) Informe el listado completo de las firmas adjudicatarias de la Licitación Pública N° 623-1598-LPU22 (entre ellas LUIS Y GÓMEZ CATERING S.A., LUIS Y GÓMEZ S.A., SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN S.A., COMPAÑÍA ALIMENTARIA NACIONAL S.A.-LAMERICH S.R.L. UTE y ARKINO S.A.-BAGALÁ S.A. UT), las zonas o grupos comunitarios y Centros de Primera Infancia que cada una de ellas tiene asignados, y la cantidad total de raciones diarias que cada firma se encuentra obligada a distribuir.

b) Informe la totalidad de Actas de Incumplimiento labradas contra cada una de las firmas mencionadas en el inciso anterior durante el período 2024-2026, indicando en cada caso: fecha del hecho, Centro de Primera Infancia u organización comunitaria afectada, tipo de incumplimiento conforme las causales del artículo 59 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, cantidad de raciones aplicadas como penalidad y monto de la multa resultante.

c) Informe en particular las circunstancias del incumplimiento constatado el 1° de abril de 2026 en el Grupo Comunitario El Alfarero CPI, en el cual se detectó la entrega de carne envasada al vacío a una temperatura de 13,8°C, así como del incumplimiento constatado en el Grupo Comunitario Espacio Comunitario Charrúa, con temperatura de 7°C en carne envasada al vacío. Indique cuál es el rango de temperatura considerado seguro para la conservación de productos cárnicos frescos conforme la normativa bromatológica vigente, y si las raciones involucradas en ambos episodios fueron efectivamente retiradas de circulación y no distribuidas a la población destinataria.

d) Informe qué mecanismos de control bromatológico y de cadena de frío aplica el Gobierno de la Ciudad sobre el servicio de distribución de alimentos a Centros de Primera Infancia y organizaciones comunitarias: con qué frecuencia se realizan las inspecciones, si son anunciadas o sorpresivas, qué área es la responsable de su ejecución, y si existen protocolos de decomiso inmediato cuando se detecta mercadería en condiciones inadecuadas al momento de la entrega.

e) Informe si, con anterioridad a las sanciones publicadas en el Boletín Oficial N° 7398, las firmas LUIS Y GÓMEZ CATERING S.A., LUIS Y GÓMEZ S.A., SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN S.A., COMPAÑÍA ALIMENTARIA NACIONAL S.A.-LAMERICH S.R.L. UTE y ARKINO S.A.-BAGALÁ S.A. UT registraban sanciones previas en el marco de la misma licitación o de otras licitaciones de provisión alimentaria del Gobierno de la Ciudad, indicando en cada caso la cantidad de incumplimientos acumulados desde el inicio de la prestación.

f) Informe si el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 623-1598-LPU22 prevé la rescisión contractual o la exclusión del registro de proveedores del Estado para firmas que acumulen un determinado número de incumplimientos, y en caso afirmativo, si alguna de las firmas mencionadas se encuentra próxima a alcanzar dicho umbral o si ya lo ha alcanzado en alguna oportunidad.

g) Informe cuál es la población destinataria de las raciones alimentarias distribuidas a través de la Licitación Pública N° 623-1598-LPU22, especificando la franja etaria de los niños y niñas atendidos en los Centros de Primera Infancia involucrados en los incumplimientos detectados, y si el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat realizó alguna evaluación sobre el impacto sanitario que pudieran haber generado las irregularidades constatadas.

h) Informe si el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat tiene previsto fortalecer el sistema de supervisión y control sobre los proveedores de alimentos destinados a primera infancia y organizaciones comunitarias, y en caso afirmativo, qué medidas concretas se están evaluando o implementando para reducir la recurrencia de incumplimientos vinculados a la seguridad alimentaria.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTACIÓN

Señora Presidenta:

El presente pedido de informes tiene por objeto conocer el estado del control de calidad sobre la distribución de alimentos a Centros de Primera Infancia y organizaciones comunitarias dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, a partir de la publicación de siete resoluciones sancionatorias en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires N° 7398 del 30 de junio de 2026.

Las Resoluciones N° 218, 219, 222, 223, 224, 225 y 227/SSGEOPE/26 sancionan a cinco firmas adjudicatarias de la Licitación Pública N° 623-1598-LPU22 —LUIS Y GÓMEZ CATERING S.A., LUIS Y GÓMEZ S.A., SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN S.A., COMPAÑÍA ALIMENTARIA NACIONAL S.A.-LAMERICH S.R.L. UTE y ARKINO S.A.-BAGALÁ S.A. UT— por incumplimientos detectados en la entrega de víveres frescos y secos a Grupos Comunitarios y Centros de Primera Infancia de la Ciudad. Los incumplimientos documentados no son menores: entrega fuera de horario, mercadería sin rótulo o con rótulo incompleto, acondicionamiento inadecuado de víveres frescos dentro de la unidad de transporte y, en dos casos particularmente graves, productos cárnicos envasados al vacío entregados a temperaturas de 13,8°C y 7°C, muy por encima de los rangos considerados seguros para la conservación de alimentos frescos.

Lo que distingue a este conjunto de sanciones de otras irregularidades administrativas habituales en el Boletín Oficial es la naturaleza de la población destinataria: se trata de alimentos dirigidos a Centros de Primera Infancia, es decir, a niñas y niños de primera infancia en contextos de vulnerabilidad social, para quienes en muchos casos esa ración constituye una proporción significativa de su alimentación diaria. Una falla en la cadena de frío o en el acondicionamiento de productos cárnicos no es un incumplimiento meramente administrativo: es un riesgo sanitario concreto sobre uno de los grupos poblacionales más expuestos a sus consecuencias.

Resulta llamativo, además, que los incumplimientos se repitan en múltiples firmas y en distintos Centros de manera prácticamente simultánea, lo que sugiere la posibilidad de un problema estructural en el control de calidad del programa antes que hechos aislados atribuibles a una sola empresa. El sistema de penalidades vigente —que calcula la multa en función de raciones de adulto a precio actualizado— resulta, además, de una magnitud económica modesta en relación con la gravedad sanitaria de algunos episodios, lo que plantea interrogantes sobre su efecto disuasivo real.

El ejercicio del control legislativo sobre estos programas alimentarios resulta indispensable para garantizar que la asistencia destinada a la primera infancia en situación de vulnerabilidad social cumpla efectivamente con los estándares de calidad y seguridad que el Estado está obligado a garantizar, y para evaluar si los mecanismos de supervisión y sanción vigentes son suficientes para prevenir la repetición de este tipo de episodios.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

Firmado digitalmente por Francisco Vicente Caporiccio
Fecha:01/07/2026 09:49:49
Diputado Francisco V. Caporiccio
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires